Asunción, Junio 8 de 1898

Debiendo procederse á la elección de Presidente y Vice Presidente de la República, para el próximo período Constitucional.-

El Presidente de la República.

Decreta:

Art° 1°: Queda designado el día 21 de Agosto del presente año, á objeto de procederse en todos los distritos electorales de la República á la elección de los electores que deban elegir al Presidente y Vice- de la República, para el actual período Constitucional-

Art° 2°: Las elecciones de que trata el artículo anterior, se verificarán con sujecion á la Ley de Elecciones vigente y en los términos que previene el art° 94. de la Constitucion Nacional-

Art° 3°: Declárase en consecuencia, abiertos los Registros Cívi=

= cos, en la Capital, desde el 19 del presente, hasta el 11 inclusive de Julio próximo.-

Artº 4º: El 25 de Setiembre del presente año, deberán reunirse los Colegios electorales y se practicará la elección de Presidente y Vice Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los Artº 96 y 97 de la Constitución del Estado.-

Artº 5º: Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

Figueroa

Rufino Mayo